



ESTATUTO

GER-PO.001
Versión 20

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 2 de 57	

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN - DURACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - RESPONSABILIDAD - MARCO LEGAL - PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.	9
ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.	9
ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.	9
ARTICULO 3. DURACIÓN.	9
CAPITULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.	9
ARTICULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.	10
ARTICULO 5. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	11
ARTICULO 6. EXTENSION DE SERVICIOS.	11
CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS	11
ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.	12
ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN.	12
ARTICULO 9. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.	13
ARTICULO 10. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO	13
ARTICULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	14
ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.	14
ARTICULO 13. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	14
ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO.	15

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 3 de 57	

ARTICULO 15. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.	15
ARTICULO 16. EXCLUSIÓN.	16
ARTICULO 17. REINGRESO.	16
ARTICULO 18. COMPENSACIONES.	16
ARTICULO 19. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.	16
ARTICULO 20. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE CONGENTE. ...	17
ARTICULO 21. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS.	17
ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	17
ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	18
CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO	19
ARTICULO 24. PATRIMONIO.	19
ARTICULO 25. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.	19
ARTICULO 26. CLASES DE APORTES.	20
ARTICULO 27. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES.	20
ARTICULO 28. APORTES EN LITIGIO.	20
ARTICULO 29. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.	21
ARTICULO 30. INVERSIONES PERMITIDAS.	21
ARTICULO 31. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.	22
ARTICULO 32. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.	22

ARTICULO 33. OTROS FONDOS Y RESERVAS.	22
ARTICULO 34. DESTINACIÓN, FONDOS Y RESERVAS.	23
ARTICULO 35. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	23
ARTICULO 36. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	23
ARTICULO 37. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.....	23
CAPITULO V: DE LA ADMINISTRACION	23
ARTICULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	24
ARTICULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	24
ARTICULO 40. ELECCION DE DELEGADOS.	24
ARTICULO 41. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.	25
ARTICULO 42. REUNIONES.....	25
ARTICULO 43. CONVOCATORIA.	25
ARTICULO 44. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA POR OTROS ÓRGANOS.	26
ARTICULO 45. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO.....	26
ARTICULO 46. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.	26
ARTICULO 47. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	27
ARTICULO 48. DELEGADOS HÁBILES.	27
ARTICULO 49. QUÓRUM.....	28
ARTICULO 50. MAYORÍAS DECISORIAS.	28

ARTICULO 51. VOTO.	28
ARTICULO 52. RESTRICCIÓN DEL VOTO.	28
ARTICULO 53. FUNCIONES.	28
ARTICULO 54. POLITICA DE INFORMACIÓN	29
ARTICULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	29
ARTICULO 56. REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	30
ARTICULO 57. DIMITENCIA.	31
ARTICULO 58. QUÓRUM	31
ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD SOBRE LA TOMA DE DECISIONES	32
ARTICULO 60. INCOMPATIBILIDADES.	32
ARTICULO 61. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.	32
ARTICULO 62. FUNCIONES.	32
ARTICULO 63. OPERACIONES DE CRÉDITO	34
ARTICULO 64. PROHIBICIONES.	35
ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.	35
ARTICULO 66. GERENTE GENERAL.	36
ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL	36
ARTICULO 68. FUNCIONES.	37
ARTICULO 69. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOCIAL.	39

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 6 de 57	

CAPITULO VI: ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	39
ARTICULO 70. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.	39
ARTICULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA.	40
ARTICULO 72. INTEGRACIÓN.	40
ARTICULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	40
ARTICULO 74. DIMITENCIA	41
ARTICULO 75. REMOCIÓN.	42
ARTICULO 76. FUNCIONES.	42
ARTICULO 77. REVISOR FISCAL.	44
ARTICULO 78. FUNCIONES.	45
ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.	46
ARTICULO 80. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.	47
ARTICULO 81. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN	47
CAPITULO VII: FUSIÓN - INCORPORACIÓN ASOCIACIÓN - TRANSFORMACIÓN - INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN - ESCISIÓN - LIQUIDACIÓN.	47
ARTICULO 82. FUSIÓN.	47
ARTICULO 83. INCORPORACIÓN.	47
ARTICULO 84. ESCISIÓN.	48
ARTICULO 85. INTEGRACIÓN.	48
ARTICULO 86. TRANSFORMACIÓN.	48

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 7 de 57	

ARTICULO 87. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	48
ARTICULO 88. APROBACIÓN.....	49
ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO.....	49
CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO.....	49
ARTICULO 90. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	49
ARTICULO 91. SANCIONES.....	50
ARTICULO 92. EXCLUSION.....	50
ARTICULO 93. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.....	51
ARTICULO 94. RECURSOS.....	52
ARTICULO 95. EFECTOS DE LA SANCIÓN.....	52
ARTICULO 96. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.....	52
ARTICULO 97. COMITÉ DE APELACIONES.....	53
ARTICULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	53
ARTICULO 99. OTROS COMITES ESPECIALES.....	54
CAPITULO IX: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS - LOS AMIGABLES COMPONEDORES - EL ARBITRAMENTO - REFORMAS DEL ESTATUTO - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	54
ARTICULO 100. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	54
ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.....	54
ARTICULO 102. AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	55

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 8 de 57	

ARTICULO 103. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	55
ARTICULO 104. LOS COMPONEDORES.....	55
ARTICULO 105. ACUERDOS.	55
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.....	56
ARTICULO 106. REFORMAS DEL ESTATUTO.	56
ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y ORGANOS DE CONTROL.....	56
CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIÓN	57

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 9 de 57	

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN - DURACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - RESPONSABILIDAD - MARCO LEGAL - PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Cooperativa de ahorro y crédito Congente es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organismo de primer grado con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, especializada en la actividad financiera cooperativa, con personería jurídica No. 0189 del 30 de Abril de 1964, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas y registro de Cámara de Comercio No.00000362 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, del 30 de Enero de 1997.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse con la sigla Congente, que se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas al ejercicio de la Actividad Financiera y demás que le sean aplicables.

Congente ha sido creada y se mantiene en funcionamiento con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados actuales, pudiendo adherir al mismo en el futuro, las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto para adquirir la calidad de asociado.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de Congente será el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

Congente tendrá duración indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 10 de 57	

ARTICULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

El acuerdo cooperativo tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento económico, educativo, social, cultural y ambiental de los asociados de Congente y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando los valores, principios y métodos cooperativos que permitan adelantar la actividad financiera con recursos de origen lícito.

Congente podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Para el cumplimiento de su objeto social Congente podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, ahorro permanente, contractual, programado u otros.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.
5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales vigentes mediante la Asociación con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
6. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura, medio ambiente y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.
7. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares, asociativas y proyectos productivos agropecuarios.
8. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
9. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las Cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 11 de 57	

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Congente no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

ARTICULO 5. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada una de los servicios, además, de los comités exigidos por ley.

ARTICULO 6. EXTENSION DE SERVICIOS

Acorde al marco normativo legal vigente definido por el decreto 663 de 1993 (estatuto orgánico del sistema financiero) la ley 79 de 1988 (ley cooperativa) y la circular básica jurídica de la Superintendencia de la economía solidaria, Congente prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

Requisitos para ser asociados - Causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociados - Recursos que pueden utilizar los asociados frente a Congente - Deberes y derechos de los asociados - Régimen de sanciones - Causales de sanciones - Asociado hábil.

 Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 12 de 57	

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas que cumplan las condiciones y requisitos contemplados en el presente Estatuto.

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
2. Los incapaces absolutos mayores de edad que se asocien a través de su representante legal.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas.
6. Los colaboradores de Congente.

PARÁGRAFO De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la cooperativa Congente considera como asociados los miembros fundadores suscritos en el acta de constitución y para quienes ingresen posteriormente será adquirida la calidad de asociado, a partir de la aprobación de su solicitud de vinculación por parte del órgano de Congente para tal fin.

ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Será facultad del órgano competente aceptar como asociados de Congente a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

A. Para personas naturales:

1. Cumplir los requisitos establecidos en las Políticas internas de la Cooperativa referentes al conocimiento del asociado; debidamente soportadas que aseguren la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
2. Radicar la solicitud de registro de aspirante como asociado por los medios físicos o electrónicos definidos en la cooperativa
3. Cumplir con la cancelación periódica de los aportes sociales que determine la Cooperativa en el reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Congente no considerará sujeto de crédito a las personas que se hallen en condición de incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con la definición establecida en el código civil colombiano, por lo tanto, el objeto de

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 13 de 57	

sus cuentas será fomentar la cultura del ahorro. El manejo de estas cuentas estará sujeto a lo reglamentado en la ley 79 de 1988, estatuto orgánico del sistema financiero, código civil colombiano, código de comercio y concepto unificado de la superintendencia de economía solidaria No 23 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Los menores de 14 años podrán asistir a las reuniones zonales con voz, pero no con derecho a voto directo, El derecho a votar lo ejercerá a través de su representante legal; no podrá ser elegido para ninguno de los organismos de control y administración de la cooperativa.

El representante legal actúa en ejercicio de los mismos derechos y deberes de su representado de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

B. Para personas jurídicas:

1. Cumplir los requisitos establecidos en las Políticas internas de la Cooperativa referente al conocimiento del asociado; debidamente soportadas que aseguren la prevención de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

PARÁGRAFO GENERAL: Las solicitudes de admisión de personas naturales o jurídicas serán resueltas por las agencias, o la gerencia comercial en uso de la delegación otorgada por la gerencia general, observando las medidas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT). La gerencia general informará periódicamente al consejo de administración para obtener conformidad final de las vinculaciones en cada periodo, dicha información deberá quedar contenida en actas de sesión del Consejo de Administración.

ARTICULO 9. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de Congente, todos aquellos que de conformidad con la ley no estén habilitados para ser asociados de una cooperativa de ahorro y crédito, adicionalmente las personas que habiendo sido asociados han sido excluidos de Congente, y aquellos que, a juicio de la cooperativa, acorde con las disposiciones internas definidas en las políticas de vinculación y SARLAFT en uso de su fuero discrecional se determine la inconveniencia de su admisión.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO

La información de interés del asociado será comunicada de conformidad con las políticas de comunicación y divulgación aprobadas por el consejo de administración, que faciliten la toma

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 14 de 57	

de decisiones del asociado hacia la cooperativa.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará los requisitos de acuerdo a los canales de comunicación y al tipo de información que ponga a disposición del aspirante a asociado y al asociado durante su vinculación a la entidad.

ARTICULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Por fallecimiento o muerte presunta del asociado en el caso de las personas naturales y disolución en el caso de las personas jurídicas.
5. Por incumplimiento de las disposiciones legales correspondiente a Lavado de activos y financiación al terrorismo o que exista sentencia judicial condenatoria correspondiente a los delitos en contra de la fe pública y el orden económico y social.

PARÁGRAFO. Son las políticas de vinculación de asociados las que describen de forma detallada los parámetros para el retiro de los mismos en cada una de sus condiciones de pérdida de calidad de asociado expuestas anteriormente, de igual forma serán estas políticas las que enmarquen el diseño y funcionalidad de los procedimientos respectivos para los tramites derivados por la pérdida de calidad de asociado.

ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado debe manifestar su decisión de retiro para lo cual requiere presentar a la cooperativa de forma escrita a través de los canales de comunicación físicos, electrónicos o digitales, dicha decisión, la causa o motivación de la misma y la fecha a partir de la cual debe ser efectivo el retiro.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La pérdida de calidad para ser asociado se materializa cuando se presentan algunas de las siguientes condiciones:

1. Pérdida del vínculo común por el cual se asoció a Congente, contemplado en el presente Estatuto.
2. Incapacidad civil para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, acatando la

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 15 de 57	

decisión judicial.

3. Haber sido sentenciado en primera instancia por la comisión de cualquier delito a título de dolo.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, la Gerencia general decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado o su desvinculación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles, de anterioridad informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación.

Una vez transcurrido este tiempo del aviso, la Gerencia general estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, la Gerencia general podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para Congente, que el asociado afectado continúe vinculado a Congente y ejerza sus derechos, a través, de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de Congente.

En todos los casos del presente artículo la gerencia general, observando las disposiciones del Estatuto informará periódicamente al consejo de administración sobre las exclusiones, sanciones y retiros voluntarios para obtener conformidad final de estas actuaciones administrativas en cada periodo, dicha información deberá quedar aprobada por el consejo de administración y contenida en actas de sesión del Consejo de Administración.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTICULO 15. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

En caso de fallecimiento real o presunto, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes certificados y beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 16 de 57	

Congente a quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en Congente.

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado, en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario.

ARTICULO 17. REINGRESO.

El asociado que se hubiere retirado voluntariamente, podrá reingresar a Congente, transcurridos un (1) mes de su retiro, acreditando el pleno cumplimiento de calidades y requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Dicho plazo podrá ser modificado solo para aumentarlo, previa aprobación específica por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 18. COMPENSACIONES.

Los asociados que hayan perdido la calidad como tal, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que Congente les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que les correspondan con base al acuerdo cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, Congente descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

ARTICULO 19. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.

Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión; Congente dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales y los demás derechos a favor del asociado.

El Consejo de Administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se fijará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado en el presente artículo.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 17 de 57	

ARTICULO 20. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE CONGENTE.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Congente debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual aprobará las políticas y reglamentos que para el efecto presente la administración para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de Congente, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTICULO 21. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS.

Si a la fecha de la desvinculación del asociado de Congente, está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas en su balance patrimonial de forma que de manera cierta y con conocimiento preciso dicha situación evidencia la entidad problemas económicos e incumplimiento de sus obligaciones con tercero (jurisprudencia de la corte constitucional contenida en la ley 79 de 1988), el Consejo de Administración ordenará la retención de aportes sociales por el valor proporcional a la pérdida registrada

ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y de los que se deriven del presente estatuto o de reglamentos internos, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
2. Utilizar los servicios de Congente y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
3. Participar libremente en las actividades de Congente y en su gestión y control, desempeñando cargos sociales al tenor de lo establecido en el estatuto, reglamentos y la ley.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en la Asamblea General de Delegados, por cada asociado un voto.
5. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales, deportivos y de capacitación que se realicen.
6. Ser capacitados e informados sobre los requisitos que se requiere para ser elegidos como miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comités sociales.
7. Participar de los resultados económicos de Congente mediante la aplicación del excedente anual al tenor del estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegados.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 18 de 57	

8. Fiscalizar la gestión económica y social de Congente, a través, de los órganos de control y vigilancia, conocer la marcha general y el estado de la misma, por medio de los informes periódicos y de los procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
9. Proponer al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Delegados recomendaciones motivadas de mejoras en cualquier aspecto que guarden relación con el funcionamiento de Congente.
10. Presentar por escrito a la Junta de Vigilancia PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias), debidamente fundamentados, o solicitudes de investigación, de comprobación de hechos que puedan configurar infracción o delitos por parte de los órganos directivos o de la administración de Congente.
11. Ser informados de la gestión de Congente, de los resultados, de la situación económica y financiera, de los planes y programas, a través, de las asambleas que realice o de reuniones especiales con este propósito.
12. Retirarse de Congente en cualquier momento.
13. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
14. Tratándose de la Asamblea General de Delegados estos deberán cumplir los requisitos estatutarios.
15. Los derechos se le darán a conocer a los asociados cuando se asocien y en la Asamblea General de Delegados, los cuales deberán quedar plasmados en el Estatuto de la cooperativa y deben ser garantizados tanto por los administradores (directivos y ejecutivos), como por la junta de vigilancia o quien haga sus veces.
16. Los demás que se derivan de su vinculación como asociado de Congente, en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con el presente estatuto y con reglamentos internos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo siguiente

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

El ejercicio de los deberes está condicionado al cumplimiento de los derechos como asociados de la cooperativa, entre los cuales se pueden señalar las siguientes:

1. Adquirir conocimiento y educación básica sobre los principios y valores básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, servicios, estatuto y reglamentos que rigen a Congente y actuar de conformidad con estos.
2. Aceptar y cumplir las obligaciones que se deriven de decisiones adoptadas por los organismos de administración y vigilancia de conformidad con la ley, con el estatuto o con reglamentos internos.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 19 de 57	

3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con Congente y sus asociados y con el movimiento cooperativo en general.
4. Usar el portafolio de productos y servicios de Congente.
5. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Congente, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
6. Abstenerse de realizar con la cooperativa, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados actos que tienden a perjudicar a Congente, a los demás asociados o a terceros.
7. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa.
8. Participar en las convocatorias que realice el Consejo de Administración.
9. Participar en los procesos de elección de delegados convocados por Congente.
10. Desempeñar leal y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
12. Los demás que, estén en concordancia con disposiciones de ley, el estatuto o de reglamentos internos

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio - Aportes sociales - Aportes individuales - Reservas y fondos - Pasivos - Ejercicio económico - Excedentes.

ARTICULO 24. PATRIMONIO.

El Patrimonio de Congente está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 25. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.

Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de Congente, se fijan en una suma equivalente a Trece mil seiscientos cuarenta y un millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos moneda legal (\$13.641.044.628). La Administración de este recurso se hará de acuerdo como lo determinen los organismos de

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 20 de 57	

control y vigilancia.

ARTICULO 26. CLASES DE APORTES.

Los cooperados, desde el momento de su vinculación adquieren compromiso de capitalizar en forma obligatoria, mediante los aportes ordinarios y los extraordinarios.

1. Aportes ordinarios. Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido pagadas por los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. El Consejo de Administración reglamentará el monto mínimo individual que deba realizar cada asociado tanto al ingresar a Congente como en forma periódica.

2. Aportes extraordinarios. Son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la asamblea.

PARAGRAFO 1. Los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos en los numerales 1 y 2. de este artículo tendrán carácter permanente y solo podrán ser devueltos al retiro definitivo del asociado o en los casos permitidos en las disposiciones legales vigentes. Dichos valores constituyen el capital social de Congente.

PARAGRAFO 2. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un cooperado en Congente será del diez por ciento (10%), si se trata de personas naturales y de cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de ser persona jurídica, del total de aportes sociales de Congente.

ARTICULO 27. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES.

Los aportes no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por los asociados a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto haya aprobado el Consejo de Administración.

Los aportes en sus diferentes modalidades quedarán afectados desde su origen a favor de Congente como garantía de las obligaciones que el cooperado contraiga con ésta para lo cual Congente podrá efectuar las compensaciones utilizando los procedimientos establecidos.

ARTICULO 28. APORTES EN LITIGIO.

La cooperativa en cabeza del gerente general mantendrá los depósitos con restricción de uso o disponibilidad mientras que por mandato judicial se determina a quien corresponde dichos

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 21 de 57	

aportes y con autorización del consejo de administración se da curso a la orden del mandato judicial.

ARTICULO 29. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba Congente, no podrán ser repartidos entre los cooperados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legatario, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de Congente o de los fondos en particular no serán de propiedad individual de los asociados sino de Congente.

ARTICULO 30. INVERSIONES PERMITIDAS.

Congente sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de Congente, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su objeto social, ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. Congente no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 22 de 57	

ARTICULO 31. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para Reserva de Protección de Aportes.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad
4. Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General de delegados, la cual determinará sobre su aplicación parcial o total a una o a varias de las destinaciones siguientes:
 - a. A la revalorización de aportes sociales, tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real y procediendo como está señalado en la legislación Cooperativa y el presente Estatuto.
 - b. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales, para financiar la prestación de servicios comunes o de interés para los asociados, especialmente en el campo de la Seguridad Social.
 - c. Al reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en relación con su participación como usuarios de los servicios de Congente.
 - d. Asignar partidas con cargo al Fondo de amortización de aportes, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido para el efecto en la legislación Cooperativa y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará la forma de incrementar los recursos para otras reservas y fondos con cargo al ejercicio, así como su utilización.

ARTICULO 32. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación preferente del excedente:

1. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada.

ARTICULO 33. OTROS FONDOS Y RESERVAS.

La Asamblea General de Delegados tiene la facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, pasivo o patrimoniales, sociales o

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 23 de 57	

mutuales, cuando lo estime conveniente.

Igualmente pueden proveerse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas o fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que ordene el Consejo de Administración, siempre y cuando no se afecte la destinación preferente de recursos para las finalidades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 34. DESTINACIÓN, FONDOS Y RESERVAS.

La reserva de protección de aportes sociales, el fondo de educación, el fondo de solidaridad, fondo de bienestar y recreación, los fondos especiales creados y acrecentados con fundamento en la Ley o en acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Delegados, se aplicarán exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y se ejercerá control y evaluación de las actividades o programas que deban ser financiados con los mismos.

Todo fondo debe ser reglamentado por el Consejo de Administración de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 35. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Se establece el fondo de amortización de aportes, el cual tendrá como fin la adquisición de aportes de los asociados y el fortalecimiento del patrimonio institucional.

ARTICULO 36. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Se establece el fondo de revalorización de aportes, el cual tendrá como objeto principal mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de sus asociados.

ARTICULO 37. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Los Asociados a Congente, realizarán una contribución especial anual no sujeta a devolución con destino al Club Deportivo Congente, equivalente al uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente, pagadero una vez al año. Se exceptúan de esta contribución especial los asociados menores de edad, las entidades jurídicas y otras que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. La contribución especial de que trata este artículo, será destinada de manera exclusiva a la realización de programas recreativos, deportivos y sociales.

CAPITULO V: DE LA ADMINISTRACION

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 24 de 57	

Órganos principales - Funciones - Condiciones para elección y remoción de integrantes de organismos - Incompatibilidad - Sistemas de elección.

ARTICULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de Congente está a cargo de:

1. La Asamblea General de delegados.
2. El consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTICULO 39. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Delegados es el máximo órgano de autoridad y de administración, sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias

Estará conformada por los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá los días de corte y las fechas límites para ponerse al día con sus obligaciones; tanto para la elección de delegados como para la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 40. ELECCION DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados.

En la convocatoria para elección de delegados el Consejo de Administración reglamentará la fecha de corte para que los asociados se pongan al día con sus obligaciones.

El número de delegados será mínimo de treinta (30) y máximo de ciento cincuenta (150), elegidos para un periodo de tres (3) años, los cuales representarán a las agencias que permitan una adecuada representación de la base social de Congente.

Los requisitos para ser delegado serán fijados por el Consejo de Administración en el respectivo reglamento de elección

PARÁGRAFO 1. Cada agencia, siempre estará representado por al menos un delegado, en

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 25 de 57	

concordancia con el derecho de participación de los asociados en los organismos de administración de la Cooperativa.

ARTICULO 41. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

Prevía a la elección de delegados deberá elaborarse por la Administración, la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser verificada por la Junta de Vigilancia.

La relación de estos últimos será fijada en sitio visible, en las oficinas de Congente, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de la elección.

Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para reclamar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente y se les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la elección, bien sea ratificando la inhabilidad o aceptando la habilitación para participar en el proceso eleccionario.

PARÁGRAFO. La lista de asociados, en el caso de los inhábiles, deberá informar como mínimo las razones que causaron su inhabilidad, las consecuencias de su estado de inhabilidad y los mecanismos que cuenta para poderse habilitar.

ARTICULO 42. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General de Delegados, serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se realicen para el ejercicio de las funciones regulares y deberán llevarse a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Serán extraordinarias las que se celebren en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias y que no puedan postergarse para la Asamblea ordinaria siguiente.

ARTICULO 43. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerla el Consejo de Administración, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia escrita en acta debidamente aprobada, en dicha convocatoria se señalarán, la fecha, la hora, el lugar o modalidad de la reunión y el orden del día en que se realizara la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 26 de 57	

Igualmente se determinarán las fechas de corte y límite para ponerse al día los Delegados con sus obligaciones financieras, haciéndola conocer mediante comunicación que se fijará en las oficinas del domicilio principal de Congente o en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, dicha lista deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 1 artículo 43 asociados

La convocatoria de Asamblea General de Delegados ordinaria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y la extraordinaria con no menos de cinco (5) días hábiles.

Cuando en la asamblea general ordinaria o extraordinaria se someta a elecciones para los órganos de administración, control y vigilancia, se deberá acompañar en la convocatoria los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a dichos cargos.

ARTICULO 44. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA POR OTROS ÓRGANOS.

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria antes del último día de febrero del respectivo año, para que pueda realizarse la Asamblea dentro del término legal, procederán a convocar en su orden:

1. La Junta de Vigilancia, antes del 10 de marzo del respectivo año.
2. El Revisor Fiscal entre el 11 y el 15 de marzo.

En su defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente sobre reuniones por derecho propio.

ARTICULO 45. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO.

En caso de no haberse podido realizar la Asamblea General ordinaria dentro del plazo establecido legalmente, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede principal de Congente.

En caso de no realizarse la asamblea por derecho propio, la Junta de Vigilancia levantará un acta de asistentes y comunicará esta circunstancia a la Supersolidaria, o a la entidad estatal que haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTICULO 46. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 27 de 57	

Por regla general la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria de Delegados, será convocada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades y requisitos señalados para la ordinaria en el presente estatuto.

La Asamblea General extraordinaria de Delegados se ocupará exclusivamente del asunto o de los asuntos que se hayan señalado en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 47. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

También podrán celebrarse asambleas a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, según el caso.

Para tal fin se deberá proceder de la siguiente manera:

1. La solicitud escrita se dirigirá al Consejo de Administración, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación, la razón, motivo o justificación de la convocatoria; dicha solicitud deberá ser radicada en la agencia principal de Congente.
2. Verificar y asegurarse que la solicitud de asamblea extraordinaria cumple con las disposiciones legales previstas en ley 79 y decreto 962 de 2018 y decreto. 1481 de 1989, específicamente en lo referente a el objetivo, las sustentaciones del objetivo, la calidad de los convocantes o solicitantes, y con base en esta verificación dará o no conformidad al trámite de convocatoria de asamblea general de delegados.
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará de inmediato y por escrito a la Junta de Vigilancia, o al Revisor Fiscal, según el caso.
4. Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea. Si es negativa, deberá indicar con fundamento la razón o las razones para ello, y en este caso no se realizará la Asamblea.
5. Si el Consejo de Administración desatiende la solicitud y no contesta dentro del término estipulado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, o en su orden, si la hicieron dos o más, producirá directamente la convocatoria cumpliendo las formalidades del caso

ARTICULO 48. DELEGADOS HÁBILES.

Se entiende por Delegado hábil el regularmente elegido, inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, a la fecha que se indique en la respectiva convocatoria a Asamblea General de Delegados.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 28 de 57	

ARTICULO 49. QUÓRUM.

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 50. MAYORÍAS DECISORIAS.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los presentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución, para liquidación, las cuales requerirán el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.

ARTICULO 51. VOTO.

En la Asamblea de Delegados, cada delegado hábil tendrá un solo voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación.

ARTICULO 52. RESTRICCIÓN DEL VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados a Congente, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 53. FUNCIONES.

La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer políticas y directrices generales de Congente para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio económico.
5. Elegir al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y fijar sus reconocimientos.
6. Evaluación, elección de la Revisoría Fiscal y fijación de sus honorarios.
7. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.
8. Decidir sobre la aplicación del excedente en cada ejercicio económico.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Aprobación de la evaluación y honorarios del revisor fiscal

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 29 de 57	

11. Decidir sobre la reforma del estatuto, la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.
12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.
13. Autorizar la creación de organizaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
14. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley y demás normas que le aplique.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 54. POLITICA DE INFORMACIÓN

Congente, acorde con los lineamientos y políticas de comunicación y divulgación adoptadas de forma interna, deberá informar por los medios o canales institucionales (físicos o digitales) a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración dará aprobación a las políticas, lineamientos o estrategias de socialización sobre las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias, pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información.

ARTICULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Es el órgano de administración permanente, subordinado a las políticas y a las directrices generales fijadas por la Asamblea general de delegados , y encargado de asegurar su efectivo cumplimiento , tomando las medidas que sean necesarias, para el buen gobierno de Congente.

Estará integrado por siete (7) miembros principales con cuatro (4) suplentes numéricos elegidos para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos, la calidad de miembro del consejo de administración será conformidad y voluntad de la Asamblea General de Delegados

Los suplentes numéricos remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, siguiendo para el efecto el mismo orden en que hayan sido elegidos.

PARÁGRAFO 1: Finalizado el periodo de ejercicio al cargo, los candidatos al órgano de administración podrán volverse a postular después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar la Junta de Vigilancia o los Comités Técnicos.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 30 de 57	

PARAGRAFO 2: Por prácticas de buen gobierno, el Consejo de Administración llevará a cabo la evaluación de desempeño de su gestión por lo menos una vez al año en la cual harán seguimiento a su labor y se determinarán los efectos de la misma bajo la metodología establecida en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Para el caso de reelección de los miembros del Consejo de Administración, se debe tener en cuenta para su continuidad, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño que realiza el Consejo de Administración.

ARTICULO 56. REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para poderse postular y ser elegido como miembro del Consejo de administración, se debe: contar con capacidades, actitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza idónea para actuar como miembros y además los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado hábil de Congente.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos como asociado de Congente.
3. Acreditar formación cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
4. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto o los reglamentos.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Manifestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto de la Cooperativa
8. Contar con título profesional, técnico o tecnólogo en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y/o experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines relacionadas o complementarias o acreditar experiencia mínima de 3 años en consejos de administración, juntas de vigilancia, comités técnicos y demás niveles de administración en entidades del sector cooperativo.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 31 de 57	

9. Contar con disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones como consejero de administración.

10. No haber sido considerado dimitente por cualquier órgano de dirección, control o vigilancia de la cooperativa.

11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni haber sido condenado por delitos cometidos a título de dolo

12. No haber desempeñado ningún cargo en calidad de empleado de Congente en los últimos tres (3) años.

13. No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen al cargo mediante manifestación expresa y con verificación de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. También serán tenidos en cuenta todos los demás requisitos o condiciones que se encuentren en el marco normativo legal vigente al momento de la elección.

ARTICULO 57. DIMITENCIA.

Sera considerado dimitente el miembro del Consejo de administración que habiendo sido convocado dejare de asistir a tres (3) reuniones ordinarias y/o extraordinarias; convocadas continuas y discontinuas durante el mismo año, sin justa causa. Esta norma aplica durante cada año de ejercicio para el periodo que fue elegido contado cada uno de ellos a partir de la fecha de posesión.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para reemplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes

PARAGRAFO 1: Se considera justa causa eventos tales como: relacionados con enfermedad o accidente, calamidad doméstica, perturbación de orden público, desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 2: Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo, quedara automáticamente suspendido en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General de Delegados

ARTICULO 58. QUÓRUM.

Para la toma de decisiones debe contarse con quorum decisorio (la mitad más uno de los

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 32 de 57	

principales) y las 4/5 de los miembros del Consejo de Administración para la aprobación de los créditos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD SOBRE LA TOMA DE DECISIONES

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables personal y solidariamente de las violaciones a la ley, el estatuto o los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente el voto.

ARTICULO 60. INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente, ni los empleados de confianza y manejo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Los miembros del consejo y las personas a que se refiere el inciso anterior, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 61. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

La calidad de miembro del Consejo de Administración se perderá por:

1. Dimisión por falta de asistencia a reuniones como lo establece el presente estatuto.
2. La pérdida de la calidad o desvinculación de asociado por cualquier causa.
3. La dejación voluntaria del cargo.
4. La remoción aprobada por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 62. FUNCIONES.

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Diseñar y aprobar los planes, estrategias, políticas generales de Congente al tenor del estatuto y en concordancia con las directrices fijadas por la Asamblea General de Delegados.
2. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas, y normativa interna para la gestión institucional.
3. Adoptar su propio reglamento

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 33 de 57	

4. Nombrar de su seno al presidente, vicepresidente y el secretario y señalar sus funciones.
5. Nombrar al Gerente general, evaluarlo de forma anual, removerlo de acuerdo con la ley cuando hubiere lugar a ello y fijar su remuneración.
6. Nombrar hasta dos (2) representantes legales suplentes y reglamentar el alcance de sus funciones, excluyendo de dicha nominación a quien desempeñe el cargo o las funciones de contador de la cooperativa.
7. Reglamentar el estatuto y aprobar las políticas internas necesarios para el buen funcionamiento de Congente, tanto los de carácter administrativo como de los servicios.
8. Preparar con destino a la Asamblea General de Delegados para su estudio y aprobación proyectos de reforma del estatuto, proyecto de aplicación del excedente anual, proyecto del reglamento de Asamblea y proyecto de creación del estatuto, de otros organismos subordinados a Congente para el cumplimiento de su función social.
9. Decidir sobre la asociación de Congente a organismos cooperativos de segundo grado y demás entes jurídicos de acuerdo con las normas vigentes.
10. Establecer la estructura de planta de personal y el modelo de remuneración salarial.
11. Considerar, en primera instancia los estados financieros al final de cada año y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General de Delegados.
12. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos cuya cuantía sea hasta cien 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Para los contratos mayores al monto autorizado que se deban ejecutar el gerente solicita al Consejo la autorización
13. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que Congente debe constituir a su favor, de las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de Congente.
14. Decidir sobre las políticas y lineamientos para la admisión, retiro por pérdida de las calidades, desvinculación, exclusión, suspensión y sanciones a los asociados de conformidad con las normas del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados para dichos efectos.
15. Crear y aprobar los estudios y propuestas de creación e implementación de canales comerciales de distribución (sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias).
16. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
17. Aprobar presupuesto de ingresos costos y gastos, el programa y el presupuesto del comité de educación y solidaridad.
18. Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos y empleados de Congente.
19. Reglamentar la inversión de fondos cuando su cuantía sea superior al 5% del patrimonio social.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 34 de 57	

20. Definir la conformación de los comités de Educación y solidaridad, Comité de Crédito y otros que fueren necesarios. Asignarles sus funciones y sus respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo, así como renovarlos cuando fuere necesario.
21. Convocar la Asamblea General de Delegados.
22. Reglamentar la elección de delegados.
23. Rendir a la Asamblea General de Delegados informe anual sobre la gestión
24. Aprobar el Código de ética y conducta, código de buen gobierno y sus actualizaciones en relación con los sistemas de administración de riesgo, así como el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica de la cooperativa.
25. Determinar los mecanismos de evaluación a su desempeño, u periodicidad y los efectos de la misma.
26. Definir y aprobar las políticas para los diferentes sistemas de administración de riesgos (SARL, SARC; SARM, SARO, y SARLAFT), incluyendo la determinación de los límites de exposición, apetito de riesgo, y políticas a seguir en situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de la cooperativa y todas las disposiciones legales vigentes.
27. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto o con los reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá crear, reglamentar y mantener en funcionamiento los comités especiales que considere convenientes o necesarios para la atención de determinadas actividades de Congente, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares.

PARÁGRAFO 2. Se le reconocerá a cada uno de los miembros principales del Consejo de Administración el 75% de un S.M.M.L.V, y a los suplentes el 50% de un s.m.m.l.v. por su asistencia y gestión dentro del órgano de administración. Por lo tanto, los pagos se realizarán en virtud de lo reglamentado por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO 3. Tendrá derecho al reconocimiento monetario descrito en el parágrafo 2, siempre y cuando se compruebe la participación del consejero o miembro de junta de vigilancia a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas por estos organismos

ARTICULO 63. OPERACIONES DE CRÉDITO.

Las operaciones realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de los consejeros que conforman el quorum de reunión.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 35 de 57	

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Trabajadores de Congente.
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la junta de vigilancia.
7. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

ARTICULO 64. PROHIBICIONES.

Los consejeros deberán, así mismo:

1. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
2. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Congente o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Delegados, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de Congente.

PARÁGRAFO 2. A los administradores de Congente no les está permitido en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, obtener porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de Congente o afecten a la entidad.

ARTICULO 65. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Congente, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado dejando expresa constancia del salvamento del voto en contra,

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 36 de 57	

siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTICULO 66. GERENTE GENERAL.

El Gerente General será el representante legal de Congente y el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Delegados.

Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido en cualquier tiempo por ese órgano, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Gerente General estará vinculado laboralmente con Congente mediante contrato escrito de trabajo.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General titular será reemplazado en sus ausencias temporales por un Suplente, el cual deberá estar posesionado ante la Supersolidaria o el órgano que haga sus veces, e inscrito en registro mercantil.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos que el Gerente, señalados en este estatuto

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General es necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:

1. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
2. Acreditar estudios profesionales en áreas que contribuyan al desarrollo de Congente, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras
3. Tener experiencia en cargos directivos y/o gerenciales

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 37 de 57	

4. Acreditar experiencia en aspectos financieros, administrativos y de conocimiento del modelo cooperativo y comprometerse a actualizarse en los temas que determine el propio Consejo.
5. Comprometerse a actualizarse en los temas que determine el Consejo de Administración
6. No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales por delitos dolosos, ni encontrarse incurso en procesos penales.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido de cargos gerenciales, de dirección u órganos de control interno en cualquier entidad del sector público o privado.
10. No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de cinco (5) años anteriores a la postulación para el cargo de gerente.
11. No haberse postulado, ni desempeñado en cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (4) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente.
12. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en Acta de este órgano.
13. Comunicación escrita de nombramiento al interesado
14. Comunicación escrita del Gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.
15. Constitución de la póliza de manejo y estabilidad financiera a favor de Congente.
16. Ser posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria
17. Registro en la Cámara de Comercio
18. No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO: También serán tenidos en cuenta todos los demás requisitos o condiciones que se encuentren en el marco normativo legal vigente al momento de la elección.

ARTICULO 68. FUNCIONES.

El Gerente General ejercerá las siguientes funciones:

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 38 de 57	

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas propios de Congente.
2. Nombrar y remover al personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización Administrativa en lo referente a la estructura de planta de personal, el modelo y políticas de remuneración salarial y seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos, procedimientos y los demás que sean necesarios para facilitar la participación de los asociados y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Para los contratos mayores al monto autorizado que se deban ejecutar, el gerente solicita al Consejo la autorización.
5. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización previa del Consejo para aquellos que no estuvieran previstos.
6. Preparar los proyectos del plan de desarrollo, del plan anual de actividades y del presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlos a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
7. Firmar los balances, cuentas, informes de gestión (financieros, administrativos, comerciales, de crédito, de control y de riesgos) , y en general, documentos relacionados con Congente y responder de su presentación correcta y oportuna a los órganos de Congente y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual. No obstante, todos los documentos que el Consejo de Administración deba conocer en el desarrollo de sus funciones serán enviados por parte del gerente con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.
8. Garantizar y asegurar que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y legales, con claridad, al día y de que se produzcan y se presenten correcta y oportunamente los informes de rigor.
9. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedente anual.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a Congente y conferir mandatos y poderes especiales en procesos.
11. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones y obtener para ello la autorización del Consejo de Administración cuando estos programas excedan sus atribuciones.
12. Presentar periódicamente informes al Consejo de Administración en relación con la situación económica y financiera de Congente, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés para evaluación y las demás decisiones que se deriven de los mismos.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 39 de 57	

13. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros y en especial con el sector cooperativo y otras entidades públicas y privadas.

14. Celebrar los contratos y efectuar las operaciones del giro ordinario de Congente dentro de la órbita de sus atribuciones.

15. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de administración e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación en los sistemas de administración de riesgos (SARL, SARC, SARM, SARO y SARLAFT), seguridad de la información y los demás sistemas de riesgos de acuerdo con las normas vigentes.

16. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto o los reglamentos internos y no estén asignados a otros organismos.

PARÁGRAFO. El Gerente suplente cumplirá las mismas funciones del gerente general en sus ausencias, previa designación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 69. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOCIAL.

La descentralización Administrativa tiene por objeto, alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de Congente.

La estructura operativa contemplará la organización de sucursales, agencias, corresponsales u oficinas, las cuales tendrán a su cargo la gestión de servicios en la respectiva zona, subordinadas administrativamente a la Gerencia General y acorde con la estructura orgánica funcional aprobada por el consejo de administración y dentro de la órbita de sus funciones.

La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y responsabilidad de los asociados, facilitar información y difusión de los servicios, políticas, planes y programas de Congente y obtener experiencia sobre la adaptación de estos a las necesidades y características de cada región. Corresponde al Consejo de Administración crear órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posibles la correcta y efectiva aplicación de la descentralización a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VI: ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 70. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Congente, ésta contará de modo permanente con una (1) Junta de Vigilancia y con un (1) Revisor Fiscal.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 40 de 57	

ARTICULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano nombrado por la Asamblea General de delegados y responsable ante esta, encargado de ejercer el control social en Congente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de velar por el cumplimiento del objeto social de Congente.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

ARTICULO 72. INTEGRACIÓN.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, y tres (3) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos para periodos de tres (3) años); pudiendo ser reelegidos, la elección de la calidad de miembro de la junta de vigilancia será conformidad y voluntad de la asamblea general de delegados.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de Congente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los suplentes numéricos remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, siguiendo para el efecto el mismo orden en que hayan sido elegidos.

PARÁGRAFO: Finalizado el periodo de ejercicio al cargo, los candidatos al órgano de vigilancia podrán volverse a postular después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar el Consejo de Administración o los Comités Técnicos.

ARTICULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para postularse y ser elegido y ejercer como miembro la junta de vigilancia se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil de Congente.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en Congente.
3. Acreditar formación cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 41 de 57	

4. No pertenecer a juntas de vigilancia u órganos de control social de entidades que desarrollen el mismo objeto social respecto de las cuales se pueden presentar conflictos de interés.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones contempladas en la ley, el estatuto o los reglamentos.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del gerente o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una cooperativa de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Manifiestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto de la cooperativa.
8. Contar con título profesional, técnico o tecnólogo en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como; administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y/o experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines relacionadas o complementarias o acreditar experiencia mínima de 3 años en consejos de administración, juntas de vigilancia y demás niveles de administración en entidades del sector cooperativo.
9. Contar con disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones como miembro de la Junta de Vigilancia.
10. No haber sido considerado dimitente por cualquier órgano de dirección, control o vigilancia de la cooperativa.
11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni haber sido condenado por delitos cometidos a título de dolo
12. No haber desempeñado ningún cargo en calidad de empleado de Congente en los últimos tres (3) años.
13. No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

PARÁGRAFO 1. También serán tenidos en cuenta todos los demás requisitos o condiciones que se encuentren en el marco normativo legal vigente al momento de la elección.

PARAGRAFO 2. En caso de no darse dentro de la asamblea general la conformación del órgano de control con asociados que cumplan con los requisitos requeridos para el perfil, o que aun existiendo asociados con el perfil no haya postulaciones, o desistan y declinen a estas, el organismo de control se integrará con asociados de base que preferiblemente acredite formación de tecnólogo en las materias definidas en este artículo.

ARTICULO 74. DIMITENCIA

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 42 de 57	

Sera considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado dejare de asistir a (3) tres reuniones ordinarias y/o extraordinarias; convocadas continuas y discontinuas durante el mismo año, sin justa causa. Esta norma aplica durante cada año de ejercicio para el periodo que fue elegido contado cada uno de ellos a partir de la fecha de posesión.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a la cuales sean convocados para reemplazar a los principales o para asistir en su condición de suplente.

PARAGRAFO1: Se considera justa causa eventos tales como: relacionados con enfermedad o accidente, calamidad doméstica, perturbación de orden público, desastre natural, fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 2: Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedara automáticamente suspendido en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 75. REMOCIÓN.

Los miembros de los órganos de control podrán ser removidos en cualquier momento, si se presentan una o varias de las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier motivo.
2. Incurrir en cualquiera de las causales que establece el presente estatuto para exclusión de los asociados.
3. Incurrir en las causales de dimitencia
4. Negarse a recibir capacitación que está orientada a mejorar su capacidad de desempeño, sin causa justificada.
5. No cumplir con la acreditación del cumplimiento del perfil para desempeñar el cargo.
6. Remoción aprobada por la Asamblea General de delegados con base en motivos que a su juicio la justifiquen.

PARÁGRAFO. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo, quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará al Consejo de Administración y a la entidad estatal de supervisión.

ARTICULO 76. FUNCIONES.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 43 de 57	

La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los valores y principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, o a los organismos de Vigilancia y control del Estado sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de Congente y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse para subsanarlas.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas, informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en el presente estatuto o reglamentos internos.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales de asociados o para elección de delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de delegados.
8. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea o convocatoria directamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto y en el reglamento de la junta de vigilancia.
9. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
10. Informar a la gerencia, consejo de administración y revisoría fiscal la desintegración, los términos de su disolución y asegurar la debida convocatoria de la asamblea para su recomposición.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente gerente general, revisor fiscal y consejo de administración, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social (gerente general, revisor fiscal y consejo de administración), éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 44 de 57	

14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le asignen la ley, el estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones del Consejo Administración, de la Auditoría interna o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley y el presente Estatuto a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

PARÁGRAFO 2. Se le reconocerá a cada uno de los miembros principales de la Junta de Vigilancia el 75% de un s.m.m.l.v, y a los suplentes el 50% de un s.m.m.l.v. por su asistencia y gestión dentro del órgano de vigilancia. Por lo tanto, los pagos se realizarán en virtud de lo reglamentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Tendrá derecho de reconocimiento monetario descrito en el párrafo 2, siempre y cuando se compruebe la participación del miembro de junta de vigilancia a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas pro estos órganos.

PARAGRAFO 4: Por prácticas de buen gobierno, la Junta de Vigilancia llevará a cabo la evaluación de desempeño de su gestión por lo menos una vez al año en la cual harán seguimiento a su labor y se determinarán los efectos de la misma bajo la metodología establecida en su Reglamento.

PARAGRAFO 5: Para el caso de reelección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se debe tener en cuenta para su continuidad, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño que realiza la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 77. REVISOR FISCAL.

Congente tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados a Congente a la fecha en que presenten por escrito en la oficina de Congente su postulación para el cargo, ni mientras estén en ejercicio del mismo.

Corresponderá a la Asamblea, como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como el de su suplente para periodos de tres (3) años, al igual que fijarle su remuneración, Los contadores públicos que ejerzan el cargo podrán ser reelegidos hasta por

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 45 de 57	

un periodo igual consecutivo.

También podrá asignar este cargo a un ente jurídico que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio y que esté debidamente habilitado por el órgano de control, para lo cual delegará los cargos de revisor fiscal principal y suplente en contadores públicos para periodos de tres (3) años y hasta por un periodo igual consecutivo, caso en el cual el ente jurídico debe asegurar la rotación de los mismos. El ente jurídico y los contadores públicos no deben estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establecen las leyes, no haber sido sancionados por ningún órgano de control en los últimos 10 años previos a la elección y cumplir con los requerimientos de capacitación establecidos por los órganos de control.

Las condiciones e inhabilidades de persona natural, aplicaran para los funcionarios delgados en el rol de revisor fiscal por parte de la persona jurídica designada como revisoría fiscal.

El Revisor Fiscal podrá actuar a partir de su posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 78. FUNCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que se señalan a continuación:

1. Cerciorarse de que las operaciones de Congente se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General de delegados y demás órganos de dirección y administración.
2. De acuerdo con el alcance de la revisión. verificar y dictaminar sobre el cumplimiento de las funciones, planes de trabajo y demás responsabilidades de los órganos de administración y control de la cooperativa. (gerencia general, consejo de administración y junta de vigilancia) e informar mediante dictamen a la asamblea general de delegados.
3. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a otros organismos o autoridades competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Congente y en el desarrollo de sus operaciones.
4. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre Congente y rendirles los informes a que haya lugar y que legalmente esté obligado a presentar, en la forma y los términos correspondientes.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de los diferentes órganos, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 46 de 57	

6. Inspeccionar periódicamente los bienes de Congente y procurar que se tomen oportuna y convenientemente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos o de los que tiene en custodia.
7. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de Congente.
8. Dictaminar y firmar estados financieros e informes o documentos de cualquier naturaleza que lo requieran y cuidar de que sean entregados o presentados en forma oportuna a los órganos o entidades correspondientes.
9. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General o convocarla directamente, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
10. Verificar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de reservas y fondos.
11. Constatar la correcta percepción de los ingresos y la adecuada racionalidad en los gastos.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con el presente Estatuto o con reglamentos internos, siempre y cuando correspondan a la naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros órganos.
13. Presentar de forma trimestral un informe al órgano permanente de administración, sobre el análisis y evaluación de integridad y cumplimiento normativo del SARLAFT y del SIAR, las recomendaciones para la normalización de las no conformidades de dichos sistemas de administración de riesgos al o los administradores de dichos sistemas.
14. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.

ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de Congente o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y trabajadores directivos, auditor o contador de la misma Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma Cooperativa, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 47 de 57	

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a Congente, a sus asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 80. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Para la elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se empleará el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.

ARTICULO 81. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia, revisoría fiscal y comités estarán obligados a suscribir el acuerdo de confidencialidad establecido en Congente el cual contiene las restricciones en materia de: No revelar información sustancial que afecte el equilibrio Financiero de la entidad ni genere un riesgo reputacional para la misma

CAPITULO VII: FUSIÓN - INCORPORACIÓN ASOCIACIÓN - TRANSFORMACIÓN - INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN - ESCISIÓN - LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 82. FUSIÓN.

Congente podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, u organizaciones de economía solidaria, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas Cooperativas incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

Congente incorporante y la nueva Cooperativa en la fusión, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

Tanto la fusión como la incorporación requerirán de la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas, además, en el caso de la incorporación se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Congente incorporante.

ARTICULO 83. INCORPORACIÓN.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 48 de 57	

Congente podrá incorporarse a otra organización de economía solidaria tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 84. ESCISIÓN.

Congente podrá por decisión de la Asamblea General, escindirse para conformar otras u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTICULO 85. INTEGRACIÓN.

Congente podrá afiliarse a organismos de integración del sector Cooperativo o de economía solidaria, de acuerdo con la facultad y los procedimientos establecidos en la ley.

Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes.

Congente podrá igualmente, celebrar acuerdos, contratos, asociarse con otras entidades Cooperativas o con entidades de diferente naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá también, al Consejo de Administración decidir sobre este tipo de relaciones.

ARTICULO 86. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente Estatuto, Congente podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 87. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Congente se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.

 Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 49 de 57	

4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO. En la Asamblea que se apruebe la disolución para liquidación se deberá nombrar un liquidador

ARTICULO 88. APROBACIÓN.

En todos los casos la disolución, escisión y la liquidación será decretada y ordenada por la Asamblea General de Delegados, mediante resolución adoptada por no menos de las dos terceras partes de los asociados hábiles o de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO.

Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores se procederá de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 90. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá a los órganos de Administración mantener la disciplina social de Congente y ejercer la función correccional.

El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, al Estatuto o a los reglamentos establecidos por Congente, en especial, por los siguientes:

1. Por incumplir alguno o algunos de los deberes legales, estatutarios o reglamentarios que tenga el asociado.
2. No participar en sus asambleas sin causa justificada.
3. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con Congente, sus directivos, empleados o asociados.
4. Por actos que sean violatorios de la ley, los valores y principios del cooperativismo y de la economía solidaria, el estatuto o los reglamentos de Congente, que no constituyen causal de exclusión.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 50 de 57	

PARÁGRAFO. precisar en caso de la ausencia no justificada en asamblea, el delegado deberá inscribirse, permanecer en la asamblea y notificar a la secretaria de la misma su ausentismo durante el transcurso de esta. Este accionar estará condicionado con la verificación del quorum por parte de la secretaria de la asamblea o la revisoría fiscal en su defecto. Al incumplirse lo establecido en este parágrafo se incurrirá en la causal No 2 del presente artículo y dará origen a la aplicación de orden sancionatorio.

ARTICULO 91. SANCIONES.

El Consejo de Administración podrá aplicar por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia las siguientes sanciones:

1. Suspensión de usos de servicios determinados.
2. Suspensión total o parcial de derechos.
3. Exclusión.

El asociado sancionado podrá recurrir en reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO 1: Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

PARAGRAFO 2: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder los seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total o parcial de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 92. EXCLUSION

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. **Graves** infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto,

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 51 de 57	

reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

2. Ejercer dentro de Congente actividades de carácter político, religioso y racial.
3. Realizar actividades contrarias a los ideales, o al objeto, o a los principios y métodos cooperativos señalados en el presente Estatuto.
4. Entregar a Congente bienes de procedencia fraudulenta.
5. Servirse de Congente en beneficio o provecho de terceros.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que Congente requiera.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Congente, de los asociados o de terceros.
8. Cambiar la destinación de los recursos financieros, de bienes o servicios obtenidos en Congente.
9. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con Congente.
10. Negarse a cumplir las comisiones o encargos de interés general que le confieran los órganos competentes de Congente.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de Congente, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con Congente.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque Congente.
16. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de Congente que haya recibido con una finalidad específica.
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en Congente, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.
19. Aquellas normas que le correspondan por la Ley.

ARTICULO 93. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.

Para proceder a sancionar o a decretar la exclusión, al asociado infractor se le comunicará la

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 52 de 57	

apertura de investigación por parte del Consejo de Administración, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares por un término de diez (10) días.

Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

PARÁGRAFO. En los casos que se requiera el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán ser asesorados por un profesional jurídico.

ARTICULO 94. RECURSOS.

Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Consejo de Administración lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, si este confirma la decisión, se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá un (1) mes para resolver el recurso respectivo.

Si la decisión se confirma, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al asociado, o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas de Congente.

ARTICULO 95. EFECTOS DE LA SANCIÓN.

A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado sus derechos frente a Congente, a excepción del uso de los recursos que trata el artículo anterior.

ARTICULO 96. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 53 de 57	

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTICULO 97. COMITÉ DE APELACIONES.

La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General ordinaria de Delegados sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Congente.
6. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener aptitudes personales, integridad, ética y formación en el campo económico, contable, financiero, administrativo o jurídico.
8. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
9. No ser empleado de Congente.

ARTICULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 54 de 57	

normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

ARTICULO 99. OTROS COMITES ESPECIALES.

Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

CAPITULO IX: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS - LOS AMIGABLES COMPONEDORES - EL ARBITRAMENTO - REFORMAS DEL ESTATUTO - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTICULO 100. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre Congente y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de Congente, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate del cobro de obligaciones económicas derivadas de los servicios financieros que brinda la cooperativa, se podrá acudir de forma directa a la vía judicial sin el agotamiento de ningún método alternativo de solución de diferencias.

ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial; las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 55 de 57	

procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 102. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

La Junta de Amigables Compondores tendrá el carácter de accidental y no permanente, y en consecuencia sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados, interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

1. Si se trata de diferencias entre Congente y uno o varios asociados, éstos elegirán un Compondor y el Consejo de Administración otro, los que designarán un tercero.
2. Si se trata de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Compondor y estos dos, designarán el tercero. Si en el término de tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 103. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre del Amigable Compondor.

ARTICULO 104. LOS COMPONEDORES

Los Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los Compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 105. ACUERDOS.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de amigables compondores, obliga a las partes. El acuerdo quedará consignado en un Acta firmada por los Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a conciliación o a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 56 de 57	

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 106. REFORMAS DEL ESTATUTO.

La reforma del estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General de Delegados, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin.

El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Las propuestas de reformas del Estatuto que presenten los asociados o delegados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración dentro del plazo reglamentado por éste.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, ésta entrará a regir inmediatamente, salvo que la asamblea disponga otra fecha para que entre en vigencia.

Se enviará a la entidad de vigilancia y control del Estado una copia del texto aprobado, para lo de su competencia y se registrará en la Cámara de Comercio para que surta efectos ante terceros.

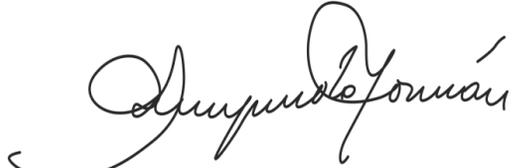
ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y ORGANOS DE CONTROL

Congente, los titulares de los órganos de Administración y control, **revisoría fiscal**, el Gerente y el liquidador, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley.

Podrán ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

El presente Estatuto fue reformado en Asamblea General Ordinaria de Delegados, el día 30 de Noviembre del año 2024 según acta No. 079 en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia y rige a partir de la fecha de su aprobación.

 Congente Cooperativa de Ahorro y Crédito	ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 20	Fecha de aprobación: 29 - Mar - 2025	Página 57 de 57	



AMPARO PATIÑO DE ROMAN
 Presidente Asamblea General de Delegados



AGUSTÍN GARCÍA RENGIFO
 Secretario Asamblea General de Delegados

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIÓN

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS	ELABORÓ /MODIFICÓ	REVISÓ	APROBÓ
20	29-Mar-2025	Se realizó una revisión general del documento por parte del Consejo de Administración, modificando los artículos 8, 15, 23, 25, 31, 40, 47, 53, 55, 58, 62, 67, 68, 71, 73 y 76.	Consejo de administración Acta No. 1335 18/02/2025	Líder de Desarrollo y Transformación (E)	Asamblea General de delegados Acta No. 080